



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2014-00231-00**

EJECUTANTE: **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE SAN BENITO ABAD LTDA. - SOTRASANBEN**

EJECUTADO: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita *“Que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en la cuenta de ahorros o cuenta corriente de la entidad financiera BBVA y sean consignados en el banco de agrario, para tal fin líbrese el oficio correspondiente al gerente de esta entidad. (...) Es de anotarse que es para cubrir el saldo pendiente por la suma de un millón cuatrocientos tres mil ciento cinco pesos con ochenta centavos (1.403.105,85)”*<sup>1</sup>

Revisado el plenario se tiene que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016<sup>2</sup>, se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual quedó en la suma de \$27.213.305,85. Igualmente en el proveído en mención, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado, por valor de \$1.861.800.

A su vez, se observa un total de la suma a entregar por \$29.075.105,85, de los cuales en virtud de medida cautelariva que se hizo efectiva por parte del Banco BBVA, se han pagado \$27.672.000<sup>3</sup>, lo que arroja un saldo pendiente de un MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.403.105,85). Por cumplir con los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNESE con las limitaciones que se relacionan a continuación, el embargo y la retención de los dineros que tengan o llegare a tener en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S del INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIA -INPEC; en la siguiente entidad bancaria: BANCO BBVA; con las restricciones que se enlistan a continuación:

<sup>1</sup> Folio 27.

<sup>2</sup> Folios 99 a 100.

<sup>3</sup> Folio 26 Cuaderno de medidas cautelares.



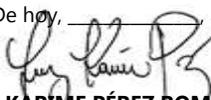
1. De conformidad con lo señalado en el artículo 593 del CGP, numeral 10, la medida se limita en DOS MILLONES CIENTO CUATRO SEISCIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO (\$2.104.658,78).
2. No podrá retenerse los recursos destinados al pago de salarios y las prestaciones sociales de los servidores vinculados a la entidad ejecutada.
3. No podrán retenerse lo que exceda de la tercera (1/3) parte de los recursos que la entidad ejecutada reciba como contraprestación a los servicios que ella ofrece, es decir, que en tratándose de los ingresos del respectivo servicio solo podrá retenerse hasta la tercera parte del dinero que perciba la entidad por la prestación del servicio que corresponda a su objeto sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
4. No podrá embargarse los dineros de estas cuentas, si su naturaleza es inembargables.

**SEGUNDO:** Por secretaria COMUNÍQUESE la anterior decisión en la forma indicada en el artículo 4 del acuerdo 1676 de 2002, y el artículo 1857 de 2003, adviértase que con el recibo del oficio queda consumado el embargo y las que las sumas retenidas deberán depositarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p>
--